



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

OBSERVACIONES GENERALES.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5464 de fecha 2017/01/11.

Aprobación	2016/11/29
Promulgación	2016/12/26
Publicación	2016/12/28
Vigencia	2017/01/01
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5460 Quinta Sección "Tierra y Libertad"



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINGUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON LOS SIGUIENTES:

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA LIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC, MORELOS, CON FECHA TRIENTA DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, Y POR INSTRUCCIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE TURNÓ A ÉSTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA LA PRESENTE INICIATIVA PARA SU RESPECTIVO ANÁLISIS Y DICTAMEN.

II. ANTECEDENTES.

MEDIANTE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE 2016, SE APROBÓ POR EL AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC, MORELOS, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, MISMA QUE FUE PRESENTADA A ESTE CONGRESO EL DÍA TRIENTA DE SEPTIEMBRE DE 2016 MEDIANTE OFICIO NÚMERO PM/SG/196/09-2016.

PARA TAL EFECTO, EL AYUNTAMIENTO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

A MANERA DE SÍNTESIS, SE PROPONE AUTORIZAR LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

EL PROPONENTE PARA JUSTIFICAR LA PROCEDENCIA DE SU INICIATIVA, SEÑALA LA SIGUIENTE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:



QUE LA TESORERÍA MUNICIPAL HA HECHO UN ESTUDIO DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE NUESTRO MUNICIPIO, DETECTÁNDOSE CARENCIAS EN SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ASÍ COMO EN LOS SERVICIOS DE SALUD Y EDUCACIÓN, Y SOBRE TODO LA ESCASES DE RECURSOS PARA ATENDER LAS NECESIDADES BÁSICAS DE LA NIÑEZ Y LAS PERSONAS ADULTO MAYOR, POR LO QUE SE PROPONE UNA LEY DE INGRESOS ACORDE CON LA REALIDAD ECONÓMICA DEL ESTADO Y DEL PAÍS, SIN AFECTAR LA ECONOMÍA DE LOS CONTRIBUYENTES.

QUE EL ÍNDICE DE INFLACIÓN AL 22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO ES DEL 2.88% Y, QUE EL DÓLAR NORTEAMERICANO EN PARIDAD CON NUESTRA MONEDA, ES DE \$19.21 POR DÓLAR, SITUACIÓN QUE AFECTA A LA POBLACION EN GENERAL, Y DE NINGUNA MANERA LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2017 DEBE AFECTAR A LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES.

V. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

a) JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIANTE, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES;

b) SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS EN EL AÑO ANTERIOR, Y

c) CUANTITATIVO.- SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS, Y CUOTAS DEL AÑO 2016 EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2017, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

FINALMENTE CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON LOS PRESIDENTES Y TESOREROS MUNICIPALES, CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES DE CADA AYUNTAMIENTO EN PARTICULAR.

VI. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.



DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS A ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 104, DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE PROCEDE A ANALIZAR LA INICIATIVA PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA.

ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 32, SEGUNDO PÁRRAFO, 40, FRACCIÓN II Y 115, FRACCIÓN IV, QUINTO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CONSIDERA COMPETENTE A ESTA SOBERANÍA PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PRESENTE INICIATIVA DE DECRETO.

DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 11 Y 14, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, EN RELACIÓN DIRECTA CON LOS ARTÍCULOS 38, FRACCIÓN V Y 41, FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, PARA UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.

NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOCAL, DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

AHORA BIEN, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.



SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

EN ESE SENTIDO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

ATENCIÓN DE LAS OBSERVACIONES

LOS QUE INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO, Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN ARAS DE CONTRIBUIR Y COADYUVAR PARA LA RESOLUCIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 54, FRACCIONES IV Y V, DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS NOS REUNIMOS CON EL AYUNTAMIENTO EN CITA, A FIN DE QUE ATENDIERAN ALGUNAS RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON LA ARMONIZACIÓN CONTABLE, ESTABLECIDAS EN LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, ASÍ COMO RELATIVAS A LA PROPUESTA DE CUOTAS O TARIFAS POR DERECHOS MUNICIPALES, CON RANGOS DE LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS; EN EL QUE SE LES DIO A CONOCER DIVERSOS CRITERIOS CON RELACIÓN AL COBRO DE DERECHOS, EN LOS QUE DEBE DESTACARSE EN PRIMER TÉRMINO, QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS DERECHOS SON LAS CONTRAPRESTACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EL ESTADO O LOS MUNICIPIOS, LAS ENTIDADES PARAESTATALES, PARAMUNICIPALES O INTERMUNICIPALES, EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS GENERADOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.



ASÍ LAS COSAS, EXISTEN DIVERSOS CRITERIOS SOSTENIDOS POR EL MÁXIMO TRIBUNAL DEL PAÍS, EN EL QUE HA RESUELTO QUE ESE TIPO DE CONTRIBUCIONES GOZA DE CIERTAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES, POR LO QUE DEBEN ESTABLECER TARIFAS O CUOTAS FIJAS RESPECTO A SU COBRO, Y NO ASÍ UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO.

RECOMENDACIONES QUE FUERON ATENDIDAS PARCIALMENTE POR EL AYUNTAMIENTO EN COMENTO, TOMANDO EN CUENTA QUE; LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS MUNICIPIOS, PARA QUE PRESENTEN SUS LEYES DE INGRESOS ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 61, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2009.

ASÍ COMO A LOS CRITERIOS ORIENTADORES EMITIDOS POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, REGISTRADA BAJO EL NÚMERO TESIS: P. V/2012 (10A.), VISIBLE EN LA PÁGINA 227, DEL LIBRO XV, DICIEMBRE DE 2012, TOMO 1, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 2002290, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE RAZONABILIDAD, QUE TEXTUALMENTE DICE;

“La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de derechos por servicios, deben analizarse en función de la correlación entre la cuota a pagar y el costo del servicio de que se trate, a través de criterios de razonabilidad y no de cuantía, ya que para el caso de servicios divisibles prestados por el Estado, el equilibrio entre el costo del servicio y la cuota a pagar debe efectuarse mediante el establecimiento de criterios razonables, conforme a los cuales desde un análisis cualitativo, se verifique que la individualización del costo se efectúa en función de la intensidad del uso del servicio. En este sentido, el análisis de razonabilidad consiste en verificar que la unidad de medida utilizada para individualizar el costo del servicio, esto es, el referente, se relacione con su objeto y que el parámetro individualice los costos en función de la intensidad del uso, lo que conlleva a que pague más quien más utilice el servicio. Por su parte, para el análisis del parámetro debe identificarse si el tipo de servicio es simple o complejo, para con ello determinar si en la cuota debe existir o no una graduación; así, los servicios simples son aquellos en los que las actividades que desarrolla directamente el Estado para prestarlos no se ven modificadas por su objeto, mientras que en los complejos las actividades directamente relacionadas con la prestación del servicio varían con motivo de las características de su objeto; en este sentido, en el primer caso el parámetro no debe reflejar una graduación en la intensidad, pues el aumento en el uso está



determinado por las veces en que se actualice el hecho imponible, mientras que en el segundo el parámetro debe reflejar la graduación en la intensidad del uso.

Contradicción de tesis 312/2010. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 25 de septiembre de 2012. Mayoría de siete votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Luis María Aguilar Morales y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Paola Yaber Coronado.

El Tribunal Pleno, el trece de noviembre en curso, aprobó, con el número V/2012 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a trece de noviembre de dos mil doce.”

Y LA REGISTRADA BAJO EL NÚMERO XIX.20.A.C.37 A, SOSTENIDA POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, VISIBLE EN LA PÁGINA 2085 DEL TOMO XXV, MAYO DE 2007, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 172540, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS (INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD). EL ARTÍCULO 263, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ES VIOLATORIO DE LAS GARANTÍAS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS, QUE A LA LETRA DICE;

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se cumplen, en los derechos por servicios, cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que para el Estado tenga la realización del servicio prestado, además de que sea igual para los que reciben idéntico servicio, ya que el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme. Por tanto, si el artículo 263, fracción VI, de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas impone a los contribuyentes la obligación de pagar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, por las operaciones relacionadas con créditos hipotecarios, refaccionarios y de habilitación o avío otorgados por instituciones de crédito, de seguros o de fianzas, con una cuota del 4 (cuatro) al millar, sobre el importe de esas operaciones realizadas, viola los citados principios constitucionales, en virtud de que para su cálculo no se atiende al tipo de servicio prestado ni a su costo, sino a elementos ajenos a éste, como lo es el valor de la operación atinente a los diferentes créditos que en dicha fracción se citan, lo que ocasiona que el importe a cubrir no guarde relación directa con el costo del servicio, e implica un trato distinto por un mismo servicio, cuando la referencia del quantum de las operaciones a inscribir no es un elemento válido adicional para establecer el monto de la cuota a pagar.



SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo en revisión 92/2005. Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas. 20 de mayo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Sebastián Martínez García. Secretario: Guillermo Cuautle Vargas.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY, ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS GENERAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

- IMPUESTOS
- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
- DERECHOS
- PRODUCTOS
- APROVECHAMIENTOS
- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS
- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA ESTA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA Y LAS DEMÁS NORMAS APLICABLES.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN EL NÚMERO DE VECES POR LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, SE CONSIDERA LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017.





ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	ESTIMADO
1. IMPUESTOS	\$ 2'237,370.00
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$25,000.00
4. DERECHOS	\$1'568,465.00
5. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$1'690,788.00
6. APROVECHAMIENTOS	\$190,859.00
8. PARTICIPACIONES	\$66'287,518.00
8.1 PARTICIPACIONES	\$37'081,790.00
8.1.1 PARTICIPACIONES DE INGRESOS FEDERALES	\$35'360,030.00
8.1.2 FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	\$1'249,306.00
8.1.3 CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLE	\$472,454.00
8.2 APORTACIONES	\$17'397,613.00
8.2.1 RAMO 33 FONDO 3	\$9'173,515.00
8.2.2 RAMO 33 FONDO 4	\$8'224,098.00
8.3 CONVENIOS	\$11'808,115.00
8.3.1 FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO	\$4'624,830.00
8.3.2 OTROS CONVENIOS	\$7'183,285.00
TOTAL	\$ 72'000,000.00

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO DE DESARROLLO ECONÓMICO, SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2017, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.



EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR SU PARTE, EFECTUARÁ EL CÁLCULO PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL CONCEPTO PARTICIPACIONES, EN APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, CON LAS CIFRAS QUE DICTE LA FEDERACIÓN Y DARÁ A CONOCER LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A CADA MUNICIPIO POR ESTE CONCEPTO, POR LOS FONDOS 3 Y 4 DEL RAMO 33 Y POR EL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LOS MUNICIPIOS.

CAPÍTULO III
4.1.1 DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I
4.1.1.2 IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO
4.1.1.2.1 DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE, Y NOVIEMBRE, SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL RESULTE SUPERIOR, ENTRE EL AVALÚO BANCARIO, AVALÚO CATASTRAL O PRECIO DE ENAJENACIÓN, O SOBRE EL VALOR DE LOS PREDIOS QUE SE DETERMINE O MODIFIQUE, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASA
4.1.1.2.1 IMPUESTO PREDIAL	
I. INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA \$ 70,000.00	2 AL MILLAR
II. INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS \$ 70,000.00	3 AL MILLAR
III. INMUEBLES RÚSTICOS.	2 AL MILLAR

SECCIÓN II
4.1.1.3. DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ, APLICANDO LA TASA SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO COMERCIAL O BANCARIO, CATASTRAL Y DE OPERACIÓN, DE LOS INMUEBLES CUYO AVALÚO SE REALICE, MEDIANTE DECLARACIÓN, Y EN LAS FORMAS QUE PARA TAL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y LAS CUALES SE PRESENTARÁN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
4.1.1.3 IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

SECCIÓN III
4.1.1.9 OTROS IMPUESTOS
4.1.1.9.1 DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 6.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 119 Y 122, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	TASA
4.1.1.9.2.1 IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS.	25%
4.1.1.9.1.1 EL 15% SE ASIGNA PARA APOYO A EDUCACIÓN.	
4.1.1.9.1.2 EL 5% SE ASIGNA PRO-UNIVERSIDAD.	
4.1.1.9.1.3 EL 2.5% SE ASIGNA A FONDO DE FOMENTO A LA INDUSTRIALIZACIÓN.	
4.1.1.9.1.4 EL 2.5% SE ASIGNA AL FAEDE	

EL ENTERO DEL IMPUESTO, SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN, Y SU APLICACIÓN SE EFECTUARÁ SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO PRINCIPAL, PRECEPTUADA EN EL ARTÍCULO 121, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN. (ART.125, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS).

CAPÍTULO IV
4.1.3. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 7.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE EL TÍTULO TERCERO, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES SIGUIENTES EN SU CASO:

- I.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE
- II.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL
- III.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO
- IV.- GUARNICIONES
- V.- BANQUETAS
- VI.- ALUMBRADO PÚBLICO
- VII.- TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO.



SE CAUSARÁN CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL AYUNTAMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS.

- 1.- SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS, Y
- 2.- SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTAN LAS OBRAS.

CAPÍTULO V
4.1.4 DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I
4.1.4.3 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
4.1.4.3.1 POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA.

ARTÍCULO 8.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.1 POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA.	
1.1.- POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE, POR METRO LINEAL DE FRENTE (M.L.F.) A LA VÍA PÚBLICA	.0082 A .041 UMA
1.2.- POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARÁ DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE :	
A) PREDIOS CONSTRUIDOS POR METRO LINEAL DE FRENTE (M.L.F.) A LA VÍA PÚBLICA.	.0082 A .041 UMA
B) PREDIOS BALDÍOS SIN BARRA O CERCADOS, POR METRO LINEAL DE FRENTE (M.L.F.) A LA VÍA PÚBLICA	.0082 A .041 UMA
C) EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN MENSUALMENTE.	2.5 A 15 UMA
D) LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENEREN BASURA, POR TONELADA O FRACCIÓN, MENSUALMENTE.	2.5 A 15 UMA
E) LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO, PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS	



MISMOS EL 50% DE LA CUOTA FIJA PARA LOS INCISOS C) Y D).	
F) LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO, POR TONELADA O FRACCIÓN TRASPORTADA POR ELLOS MISMOS.	2.5 A 15 UMA
LAS TARIFAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y AVALADO POR LA AUTORIDAD.	
<p>1.3.- LOS DERECHOS DE POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:</p> <p>ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.</p> <p>SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES, Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.</p> <p>LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.</p> <p>LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.</p> <p>EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE EN CASO DE EXISTIR, PARA EFECTO DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADO EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.</p> <p>EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.</p>	

SECCIÓN II

4.1.4.3.2 POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 9.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.2 SERVICIO DE PANTEONES.	
1.- INHUMACIONES.	





I.- POR CADÁVER EN FOSA RENTADA POR UN AÑO.	
FOSA TIPO SOCIAL	1 A 4 UMA
2.- POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD.	
FOSA TIPO SOCIAL	1 A 10 UMA
3.- REFRENDOS.	
SE PAGARÁ CADA SIETE AÑOS LA CUOTA ANUAL VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO EN CADA CATEGORÍA	
4.- EXHUMACIONES	
EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	1 A 6 UMA
EXHUMACIÓN E INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIO ORDEN JUDICIAL.	1 A 6 UMA
C.- POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	EXENTAS
5.- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	0.5 A 2 UMA
6.- NICHOS U OSARIOS.	
I.- LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS, DE:	1 A 15 UMA
II.- CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS EN UN OSARIO COMÚN.	1 A 15 UMA
7.- SERVICIOS DIVERSOS	
I.- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18:00 HRS., ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA.	0.5 A 3 UMA
II.- USO DE CAPILLA ARDIENTE.	EXENTO
III.- USO DEL DEPÓSITO DE CADÁVERES POR 24 HRS. O FRACCIÓN.	1 UMA
8.- OTROS SERVICIOS	
I.- LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN.	0.5 A 5 UMA
II.- POR AUTORIZACIÓN O CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE :	
TABIQUE O CEMENTO	0.5 A 4 UMA
GRANITO	0.5 A 4 UMA
MÁRMOL	0.5 A 5 UMA
DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	1 A 12 UMA
CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS	2 A 18 UMA
DERECHOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO EN FOSA INDIVIDUALMENTE, ANUALMENTE	0.5 A 3 UMA

SECCIÓN III



4.1.4.3.3 POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 10.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.3 POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
A).- VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS.	
POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, MENSUAL.	
1.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, DE:	0.10 A 3 UMA
2.- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD, DE:	0.10 A 1.5 UMA
3.- PERIFERIA, DE:	0.10 A 3 UMA
4.- CARGA Y DESCARGA	0.10 A 3 UMA
B).- USO DE VÍA PÚBLICA:	
1.- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA MENSUAL DE:	0.10 A 4 UMA
2.- USO DE VÍA PÚBLICA, POR POSTE, POR CADA BIMESTRE:	0.50 A 4 UMA
3.- USO DE RED O CABLEADO EN PISO C/50 METRO LINEAL, BIMESTRALMENTE:	0.50 A 4 UMA
4.- AMBULANTE CUOTA MENSUAL.	0.50 A 4 UMA

SECCIÓN IV

4.1.4.3.4 POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.	
I.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO, DE:	0.50 A 2 UMA
II.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20	





METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
A).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 3 UMA
B).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO, DE:	1.5 A 3 UMA
III.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO, DE:	0.40 A 0.60 UMA
IV.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO, DE:	0.50 A 1.5 UMA
V.- POR DEMOLICIÓN DE BARDAS POR METRO LINEAL, DE:	0.20 A 0.50 UMA
VI.- CONSTRUCCIÓN DE:	
A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CUBICO, DE:	0.50 A 1.0 UMA
B).- FOSA SÉPTICA, POR PIEZA, DE:	2 A 10 UMA
C).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CUBICO, DE:	1 A 1.5 UMA
D).- CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS, DE:	2 A 10 UMA
E).- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CUBICO EXCEDENTE:	
1.- HABITACIONAL	0.10 A 4 UMA
2.- COMERCIAL	0.50 A 4 UMA
3.- RESIDENCIAL	0.80 A 4 UMA
4.- INDUSTRIAL	1 A 4 UMA
F).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO, DE:	1 A 1.5 UMA
G).- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO, DE:	0.50 A 1.5 UMA
H).- CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS, DE:	1 A 3 UMA
I).- CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA, DE:	3 A 5 UMA
VII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO, DE:	0.03 A 0.12 UMA
VIII).- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO, DE:	0.03 A 0.12 UMA
IX).- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.20 A 0.23 UMA





B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.23 A 0.28 UMA
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.28 A 0.5 UMA
D).- INDUSTRIAS, DE:	0.5 A 1.0 UMA
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS, DE:	0.10 A 0.30 UMA
X).- POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.06 A 0.18 UMA
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.08 A 0.23 UMA
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.10 A 0.25 UMA
D).- INDUSTRIAS, DE:	0.16 A 0.50 UMA
XI).- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE :	0.08 A 0.2 UMA
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS DE:	0.15 A 0.25 UMA
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.50 A 1.0 UMA
D).- INDUSTRIAS, DE:	0.80 A 1.5 UMA
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.4 A 0.6 UMA
XII).- OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.03 A 0.10 UMA
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.04 A 0.18 UMA
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE :	0.06 A .23 UMA
D).- INDUSTRIAS, DE:	0.08 A .30 UMA
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.10 A .80 UMA
XIII).- POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE :	0.05 A 0.15 UMA
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS DE:	0.15 A 0.20 UMA
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.20 A 0.25 UMA
D).- INDUSTRIAS, DE:	0.25 A 0.30 UMA
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.03 A 0.10 UMA
XIV).- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.05 A 1.0 UMA





B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	1.0 A 1.20 UMA
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE :	1.30 A 1.80 UMA
D).- INDUSTRIAS, DE:	2.0 A 4.0 UMA
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.5 A 1.0 UMA
XV).- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	1 A 4 UMA
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	2 A 5 UMA
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE :	3 A 6 UMA
D).- INDUSTRIAS, DE:	4 A 7 UMA
E).- FRACCIONAMIENTOS, O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	5 A 8 UMA
EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES, NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.	
XVI).- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	2.5 A 4.5 UMA
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	2.70 A 5.30 UMA
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE :	3.05 A 6.05 UMA
D).- INDUSTRIAS, DE:	3.80 A 7.60 UMA
E).- FRACCIONAMIENTOS, O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	5.0 A 10 UMA
XVII).- DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN, DE:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.50 A 1.50 UMA
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	1.6 A 2 UMA
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE :	1.8 A 2.20 UMA
D).- INDUSTRIAS, DE:	2.5 A 4.0 UMA
E).- CONSTANCIAS DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA, DE:	8 A 18 UMA
XVIII).- APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.06 A 0.15 UMA
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.05 A 0.12 UMA
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.04 A 0.10 UMA
XIX).- APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.06 A 0.10 UMA
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.04 A 0.08 UMA
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.04 A 0.06 UMA





XX).- APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.02 A 0.04 UMA
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.015 A 0.035 UMA
XXI).- APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.015 A 0.04 UMA
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.012 A 0.035 UMA
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.01 A 0.033 UMA
XXII).- APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.03 A 0.08 UMA
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.02 A 0.06 UMA
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.02 A 0.05 UMA
XXIII).- POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS.	DE 1% A 2%
XXIV).- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
A).- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA, DE:	2.30 A 5 UMA
B).- DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
1.- DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA, DE:	10 A 30 UMA
2.- DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA, DE:	15 A 40 UMA
3.- DE 40 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA, DE:	20 A 50 UMA
C).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL, DE:	1 A 3 UMA
D).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO, DE:	1.5 A 3 UMA
E).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO, DE:	3 A 7.5 UMA
XXV).- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN, DE:	0.80 A 2.50 UMA





XXVI).- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.025 A 0.050 UMA
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.03 A 0.08 UMA
C).- HOTELES, COMERCIOS, DE:	0.10 A 0.20 UMA
D).- INDUSTRIAS, DE:	0.12 A 0.25 UMA
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.025 A 0.050 UMA
XXVII).- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 3 UMA
XXVIII).- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE INMEDIATO EL PAVIMENTO, DE:	2 A 10 UMA
SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	
XXIX).- PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARÁ POR CADA UNA COMO SIGUE:	
A).- PARA FRACCIONAMIENTOS, DE:	10 A 20 UMA
B).- PARA USO PARTICULAR, DE:	5 A 10 UMA
C).- POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ, DE:	2 A 4 UMA
XXX).- INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO, DE:	20 A 50 UMA
XXXI).- INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA, DE:	10 A 20 UMA
XXXII).- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
A).- CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO, EN:	
1).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.03 A 0.08 UMA
2).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.04 A 0.10 UMA
3).- HOTELES Y COMERCIOS, DE :	0.05 A 0.12 UMA
4).- INDUSTRIAS, DE:	0.08 A 0.16 UMA
B).- CONEXIONES FRACCIONAMIENTOS, O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	
1.- UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO, DE:	0.08 A 0.16 UMA





2.- COMERCIOS POR METRO CUADRADO, DE:	0.10 A 0.20 UMA
C).- EXCAVACIÓN DE CEPAS DE .60 POR 1.1. METROS LINEALES, DE:	
1.- PAVIMENTO DE CONCRETO, DE:	0.80 A 2.5 UMA
2.- PAVIMENTO ASFÁLTICO, DE:	2.50 A 4.50 UMA
3.- EN PAVIMENTO PÉTREO, DE:	0.60 A 1.80 UMA
4.- EN TERRACERÍA, DE:	0.16 A 0.50 UMA:
XXXIII).- CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ, DE:	0.12 A 0.20 S.M:V.
XXXIV).- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 10 UMA
XXXV).- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA, DE:	
A).- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES, DE:	2 A 10 UMA
B).- CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN, DE:	2.5 A 10 UMA
C).- EN FACHADAS, MUROS O BARDAS, DE:	3 A 10 UMA
XXXVI).- POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL, DE:	0.5 A 2.0 UMA
XXXVII).- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL, DE:	1 A 5 UMA
B).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL, DE:	1.5 A 5 UMA
C).- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL, DE:	2.0 A 5 UMA
D).- REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE REDUCIRÁ EL 50% DE LOS RECARGOS POR REGULARIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXXVII.	

ARTÍCULO 12.- COBRO POR EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL.

CONCEPTO	CUOTA
EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, ARREGLO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN BAJO SU COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECER LOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA	0.10 A 0.50 UMA



VÍA PÚBLICA HASTA ANTES DE LA REFERIDA INSTALACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL APLICABLE.	
--	--

SECCIÓN V

4.1.4.3.5 DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
A).- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1%
B).- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD:	3%
1.- DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	3%
2.- DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL, EN DÍAS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN:	1 A 5 UMA
- POR TRES LOTES:	10 UMA
- POR CUATRO LOTES:	20 UMA
- POR CINCO LOTES O MÁS	30 UMA
3.- DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR:	3%
4.- POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN:	5 %
5.- POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES:	10 A 20 UMA
A) DE MÁS DE 6 MESES Y HASTA UN AÑO:	20 A 30 UMA
B) DE MÁS DE UN AÑO HASTA DOS AÑOS:	20 A 30 UMA
6.- POR LICENCIAS:	
A) DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA URBANA	50 UMA
B) DIVISIÓN EN CADA FRACCIÓN EN ZONA RURAL	10 UMA
C) DE RE LOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE AL EFECTO DETERMINE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN	5%





DEL USO DE SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE.	
D) DE FUSIÓN DE LOTES: POR CADA PREDIO	20 A 30 UMA
7.- CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE	
A) DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	5%
8.- POR LA SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR.	3%
9.- COOPERACIÓN PARA AULAS.	
A) POR CADA LOTE EN FRACCIONAMIENTOS.	1%
10.- COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	
A) EN LOS CASOS DE REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, SOBRE EL MONTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	1%
B) EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES, LA CUOTA DE COOPERACIÓN POR CADA LOTE, CONDOMINIO, DEPARTAMENTO, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN QUE ACUERDE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.	1 A 5 UMA
C) LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, QUE FORMULE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, POR CONDUCTO DE SU DIRECCIÓN DE INGRESOS Y CUYO IMPORTE SERÁ INGRESADO EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.	
D) SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y, EN SU CASO, OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS. PARA CUALQUIER OBSERVACIÓN, SERÁ SUPLETORIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.	

SECCIÓN VI

4.1.4.3.6 DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:





CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.6 EL PAGO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES SE PAGARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO Y EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
2.- PARA LOS EFECTOS DE DETERMINAR LAS VALUACIONES CATASTRALES DE LOS INMUEBLES SE DETERMINARÁ MEDIANTE TARIFAS, EN LAS CUALES CONTENDRÁ LA CLASIFICACIÓN DE LAS DIFERENTES TASAS PARA TERRENOS Y CONSTRUCCIONES, EN LAS CUALES SERÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:	
1.- AVALÚO CATASTRAL	DE 2.5 AL MILLAR DEL VALOR CATASTRAL DEL PREDIO MULTIPLICADO POR UNA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.
VALOR CATASTRAL DEL PREDIO MULTIPLICADO POR UN DÍA DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.	
2.- CAMBIO DE NOMBRE DE PROPIETARIO (POR NUEVO AVALÚO PARA NOTIFICACIÓN)	2 A 4 UMA
3.- CERTIFICACIÓN DE VALORES	
A) TIEMPO EN 72 HRS.	2 A 4 UMA
B) TIEMPO EN 24 HRS.	4 A 7 UMA
C) TIEMPO EN MISMO DÍA.	5 A 8 UMA
4.- CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN.	
A) TIEMPO EN 72 HRS.	2 A 4 UMA
B) TIEMPO EN 24 HRS.	4 A 7 UMA
C) TIEMPO EN MISMO DÍA.	5 A 10 UMA
5.- CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO.	
A) TIEMPO EN 72 HRS.	2 A 4 UMA
B) TIEMPO EN 24 HRS.	4 A 7 UMA
C) TIEMPO EN MISMO DÍA.	5 A 10 UMA
6.- COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL.	
A) TIEMPO EN 72 HRS.	2 A 4 UMA
B) TIEMPO EN 24 HRS.	4 A 7 UMA
C) TIEMPO EN MISMO DÍA.	5 A 10 UMA
7.- COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO. (POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO) VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN.	





A) TIEMPO EN 72 HRS.	2 A 2 UMA
B) TIEMPO EN 24 HRS.	2 A 3 UMA
C) TIEMPO EN MISMO DÍA.	3 A 4 UMA
8.- COPIA HELIOGRÁFICA DE PLANO DE HASTA 0.60 X 0.90 MTS. (EN OFICINAS CENTRALES) 1 HRS.	2 A 6 UMA
9.- COPIA SIMPLE DE PLANO CATASTRAL (1 HRS.)	1 A 4 UMA
10.- CORRECCIÓN DE DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y/O PREDIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	
A) TIEMPO EN 72 HRS.	2 A 4 UMA
B) TIEMPO EN 24 HRS.	4 A 7 UMA
C) TIEMPO EN MISMO DÍA.	5 A 10 UMA
11.- CORRECCIÓN DE NOMBRE DEL PROPIETARIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	
A) TIEMPO EN 72 HRS.	2 A 4 UMA
B) TIEMPO EN 24 HRS.	4 A 7 UMA
C) TIEMPO EN MISMO DÍA.	5 A 10 UMA
12.- DERECHOS DE INFORMACIÓN, UBICACIÓN DEL PREDIO, CLAVE CATASTRAL, NOMBRE DE PROPIETARIO, DOMICILIO, ÁREAS, VALORES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS. (MISMO DÍA)	1 A 5 UMA
13.- DIVISIÓN DE PREDIOS (HASTA 30 PREDIOS) 8 DÍAS HÁBILES (POR CADA PREDIO)	2 A 5 UMA
14.- FUSIÓN DE PREDIOS 6 DÍAS HÁBILES	DE 2.5 AL MILLAR POR 1 DÍA DE UMA
15.- INSPECCIÓN OCULAR DENTRO DE LA POBLACIÓN 6 DÍAS HÁBILES.	1 A 6 UMA
16.- CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA POBLACION (CABECERA MUNICIPAL)	UN 1 UMA MÁS POR CADA 10 KM.
17.- INFORMACIÓN CATASTRAL (UBICACIÓN) DE PREDIO CLAVE, PROPIETARIO. 72 HRS.	1 A 6 UMA
18.- LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL, RECTIFICACIÓN DE LINDEROS, POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 8 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREA DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES
19.- MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN CON PLANO APROBADO QUE CONTenga PLANTA DE CONJUNTO, 5 DÍAS HÁBILES.	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREA DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES.
20.- MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SIN PLANO APROBADO, REQUIERE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO POSTERIORMENTE AL LEVANTAMIENTO 6 DÍAS HÁBILES.	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREA DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES.
21.- PLANO CARTA GENERAL DEL ESTADO, ESCALA	4 A 8 UMA





1:120,000 (EN OFICINAS CENTRALES DE CUERNAVACA)	
22.- PLANO CARTA GENERAL DEL ESTADO. ESCALA DE 1:170,000 EN OFICINAS CENTRALES DE CUERNAVACA)	4 A 10 UMA
23.- RECURSOS DE REVISIÓN DE VALORES 10 DÍAS HÁBILES	1 A 6 UMA
24.- REGISTRO (ALTA) DE PREDIO URBANO, EJIDAL O COMUNAL. 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORMENTE AL LEVANTAMIENTO 10 DÍAS HÁBILES VER TABLA DE COSTOS	
25.- SELLADO DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA	
A) TIEMPO EN 72 HRS.	1 A 4 UMA
B) TIEMPO EN 24 HRS.	4 A 7 UMA
C) TIEMPO EN MISMO DÍA.	6 A 10 UMA
26.- COPIAS SIMPLES DE CUALQUIER DOCUMENTO	1 A 8 UMA
27.- COPIAS CERTIFICADAS DE CUALQUIER DOCUMENTO (NO INCLUYE COPIA CERTIFICADA DE PLANO CATASTRAL)	1 A 10 UMA
28.- OTRAS CONSTANCIAS	1 A 8 UMA
NOTAS :	
1.- HORARIO DE SERVICIO ES DE 9:00 AM A 3:00 PM HORAS DE LUNES A VIERNES, EXCEPTO LOS DÍAS FESTIVOS.	
2.- PARA SOLICITAR SERVICIO DE 24 HRS. O EL MISMO DÍA, DEBERÁ HACER LA SOLICITUD Y CUBRIR EL PAGO DE DERECHOS ANTES DE LAS 10:30 AM	
3.- EN TODA SOLICITUD DE SERVICIO LE DEBEN ENTREGAR UNA COPIA DE LA ORDEN DE TRABAJO, COMO COMPROBANTE.	
4.- LOS COSTOS SE RIGEN CON BASE A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EN EL ESTADO, MÁS 25% DE IMPUESTO ADICIONAL.	
COSTOS DE ÁREAS DE TERRENOS	
1.- DE 001 A 5,000 M2	
A) TIEMPO EN MISMO DÍA.	5 A 10 UMA
B) TIEMPO EN 24 HRS.	3 A 7 UMA
C) TIEMPO EN 72 HRS.	1 A 5 UMA
2.- DE 5,001 A 10,000 M2	
A) TIEMPO EN MISMO DÍA.	11 A 15 UMA
B) TIEMPO EN 24 HRS.	5 A 9 UMA
C) TIEMPO EN 72 HRS.	3 A 7 UMA
3.- DE 10,001 A 15,000 M2	
A) TIEMPO EN MISMO DÍA.	16 A 20 UMA
B) TIEMPO EN 24 HRS.	5 A 13 UMA
C) TIEMPO EN 72 HRS.	4 A 9 UMA
4.- DE 15,001 A 30,000 M2	





A) TIEMPO EN MISMO DÍA.	21 A 25 UMA
B) TIEMPO EN 24 HRS.	7 A 16 UMA
C) TIEMPO EN 72 HRS.	5 A 11 UMA
5.- DE 30,001 A 50,000 M2	
A) TIEMPO EN MISMO DÍA.	26 A 30 UMA
B) TIEMPO EN 24 HRS.	9 A 21 UMA
C) TIEMPO EN 72 HRS.	7 A 16 UMA
6.- DE 50,001 A 100,000 M2	
A) TIEMPO EN MISMO DÍA.	18 A 40 UMA
B) TIEMPO EN 24 HRS.	9 A 26 UMA
C) TIEMPO EN 72 HRS.	7 A 16 UMA
7.- DESPUÉS DE 10,000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, POR CADA 10,000 M2.	
LEVANTAMIENTOS	
1.- 0.01 M2 HASTA 1,000 M2:	5 A 10 UMA
2.- 1,001 M2 HASTA 5,000 M2:	6 A 15 UMA
3.- 5,001 M2 HASTA 10,000 M2:	10 A 20 UMA
4.- 10,001 M2 HASTA 15,000 M2:	21 A 25 UMA
5.- 15,001 M2 HASTA 20,000 M2:	20 A 30 UMA
6.- 20,001 M2 HASTA 25,000 M2:	31 A 35 UMA
7.- 25,001 M2 HASTA 30,000 M2:	31 A 40 UMA
8.- 30,001 M2 HASTA 35,000 M2:	41 A 45 UMA
9.- 35,001 M2 HASTA 40,000 M2:	46 A 50 UMA
10.- POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE AUMENTAN 5 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA 5,000 M2.	
0 1.- DE 001 A 100 M2	1 A 4 UMA
2.- DE 101 A 200 M2	3 A 6 UMA
3.- DE 201 A 300 M2	4 A 8 UMA
4.- DE 301 A 400 M2	5 A 10 UMA
5.- DE 401 A 500 M2	6 A 12 UMA

SECCIÓN VII

4.1.4.3.7 POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS DE ANUNCIOS.

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:





CONCEPTO	CUOTA
1.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO.	
A).- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL, DE:	30 A 158 UMA
B).- POR PANTALLA FIJA ANUAL, DE:	10 A 79 UMA
C).- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL, DE:	1 A 40 UMA
D).- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL, DE:	5 A 100 UMA
E).- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 50 UMA
F).- POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 20 UMA
G).- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL, DE:	1 A 75 UMA
H).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, MENSUAL, DE:	1 A 15 UMA
I).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD MENSUAL, DE:	1 A 15 UMA

SECCIÓN VIII

4.1.4.3.8 POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 16.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.8 POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES.	
1.1.- POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS:	
A).- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR:	1 A 20 UMA
B).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO, DE:	1 A 3 UMA
C).- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO:	1 A 3 UMA





D).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS:	1 A 3 UMA
E).- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
1.- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	1 A 2 UMA
2.- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE:	1 A 2 UMA
F).- CERTIFICADOS DE VALOR FISCAL DE PREDIOS:	1 A 3 UMA
G).- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES:	1 A 3 UMA
H).- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA :	
1.- A DOS ESPACIOS:	1 A 3 UMA
2.- A UN ESPACIO:	1 A 3 UMA
I).- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO, DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA DE :	2 A 5 UMA
J).- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO "K" Y "L", EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.	
K).- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS, DE:	1 A 10 UMA
L).- CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS, DE:	1 A 10 UMA
1.2.- LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HRS.) CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA. LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
1.3.- EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARÍA, SINDICATURA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ.	1 A 10 UMA

SECCIÓN IX

4.1.4.3.9 POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 17.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.9 REGISTRO CIVIL	
1.1.- POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL.	
A).- EXPEDICIÓN DE ACTAS.	



1.- ORDINARIAS:	1 A 3 UMA
2.- FORÁNEAS	1.5 A 3 UMA
B).- REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
1.- POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRIDO EL NACIMIENTO:	GRATUITO
2.- PRIMER ACTA	GRATUITA
3.- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	1 A 3 UMA
4.- REGISTRO DE ADOPCIONES	1 A 6 UMA
5.- INSCRIPCIÓN DE MEXICANOS NACIDOS EN EL EXTRANJERO	1 A 5 UMA
C).- MATRIMONIOS.	
1.- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, DE:	1 A 10 UMA
2.- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES, DE:	1 A 20 UMA
3.- EN DOMICILIOS PARTICULARES:	15 A 30 UMA
4.- CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL, POR ORDEN JUDICIAL:	2 A 8 UMA
D).- REGISTRO DE DIVORCIOS:	3 A 10 UMA
1.- DIVORCIO ADMINISTRATIVO	30 UMA
2.- REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87, DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS:	2 UMA
E).- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL; DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA .	GRATUITO
F).- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL:	5 A 10 UMA
G).- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO:	1 A 3 UMA
H).- INSERCIÓN EN ACTAS.	1 A 10 UMA
I).- COTEJO DE ACTAS:	0.5 A 1 UMA
J).- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES:	1 A 3 UMA
K).- CORRECCIÓN DE ACTAS:	1 A 10 UMA
L).- BÚSQUEDAS.	
1.- DE REGISTRO DE NACIMIENTOS:	1 A 3.5 UMA
2.- DE REGISTRO DE MATRIMONIOS:	1 A 3 UMA
3.- DE REGISTRO DE DEFUNCIONES:	1 A 3.UMA
4.- DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE:	1 A 2 UMA
M).- REGISTROS DE DEFUNCIONES	1 A 3 UMA





N).- REGISTRO DE DEFUNCIÓN EXTEMPORÁNEO	1 A 100 UMA
O).- TRASLADOS DE CADÁVER	1 A 6 UMA
P).- CONSTANCIA DE REGISTRO	1 A 4 UMA
Q).- CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	1 A 4 UMA
R).- POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, POR PARTE DE LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.	GRATUITO
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

SECCIÓN X

4.1.4.3.10 POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 18.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.10 LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
1.1.- POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES, DE SERVICIO O INDUSTRIALES.	
EN CUANTO A LOS GIROS QUE SE DEDIQUEN A LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYA EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL SE PODRÁ INCREMENTAR LA CUOTA ESTABLECIDA EN ESTE ORDENAMIENTO, PREVIO ACUERDO DE CABILDO.	
A).- POR LICENCIA NUEVA	
1.- ABARROTÉS C/VENTA DE VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR, TIENDAS	120 A 200 UMA
2.- BILLARES C/VENTA DE VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	100 A 120 UMA
3.- CANTINAS, BARES, SALONES DE BAILE Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES	80 A 150 UMA
4.- FONDAS, LONCHERÍAS Y REFRESQUERÍAS C/ VENTA DE CERVEZA.	20 A 50 UMA
5.- RESTAURANTE, CEVICHERA CON VENTA DE VINOS DE MESA Y	40 A 100 UMA





CERVEZAS, EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	
6.- PALENQUES EN LOS QUE SE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS	50 A 150 UMA
7.- EVENTOS DE BAILES, JARIPEOS, CARRERAS DE CABALLOS, EN LOS QUE SE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	50 A 150 UMA
8.- DEPÓSITOS DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL.	50 A 150 UMA
9.- SUPERMERCADOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	100 A 250 UMA
10.- OTROS NO ESPECIFICADOS, ASÍ COMO OTROS GIROS COMERCIALES, EN LOS CUALES SE REALICE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	20 A 250 UMA
EL PRESIDENTE MUNICIPAL REALIZARÁ, A TRAVÉS DE LA DEPENDENCIA QUE LE CORRESPONDA, EL CENSO DE CONTRIBUYENTES, A EFECTO DE QUE ESTOS CUMPLAN CON SUS DEBERES FISCALES. EL AYUNTAMIENTO NO RECONOCERÁ EL TRASPASO EFECTUADO ENTRE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES DE LICENCIAS AUTORIZADAS PARA EL EXPENDIO Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	
B).- POR REVALIDACIÓN ANUAL	
1.- ABARROTOS C/VENTA DE VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR, TIENDAS	8 A 20 UMA
2.- BILLARES C/VENTA DE VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	8 A 35 UMA
3.- CANTINAS, BARES, SALONES DE BAILE Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES	11 A 45 UMA
4.- FONDAS, LONCHERÍAS Y REFRESQUERÍAS C/ VENTA DE CERVEZA.	13 A 25 UMA
5.- RESTAURANTE, CEVICHERA CON VENTA DE VINOS DE MESA Y CERVEZAS, EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	20 A 45 UMA
6.- OTROS NO ESPECIFICADOS, ASÍ COMO OTROS GIROS COMERCIALES, EN LOS CUALES SE REALICE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	6 A 100 UMA
C).- POR EL PERMISO (EVENTO POR DÍA)	6 A 50 UMA
D).- POR EL CAMBIO DE DOMICILIO, AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO	6 A 100 UMA

SECCIÓN XI

4.1.4.3.11 POR MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 19.- POR MATANZA DE GANADO SE APLICARÁN CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.11 MATANZA DE GANADO	





A).- BOVINO DE 50 KG EN ADELANTE	0.040 A 6 UMA
B).- TERNERA DE MENOS DE 50 KG	0.040 A 6 UMA
C).- PORCINO	0.040 A 6 UMA
D).- OVINO CAPRINO	0.040 A 6 UMA
E).- EQUINO, ASNAL, MULAR , ETC.	0.040 A 6 UMA
F).- CONEJOS Y OTROS	0.040 A 6 UMA
G).- AVES SACRIFICADAS	0.040 A 6 UMA

ARTÍCULO 20.- POR ESTANCIA DE GANADO SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CONCEPTO	CUOTA
A).- USO DE BÁSCULAS:	
1.- GANADO BOVINO POR CABEZA, DE:	0.040 A 6 UMA
2.- TERNERA, PORCINOS, OVICAPRINO, DE:	0.40 A 6 UMA
B).- PESADA DE PIELES.	
1.- POR PIEL, DE:	
C).- POR DESPLUME DE AVES, CADA UNA:	0.005 A 6 UMA
D).- USO DEL PISO PASADAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA.	
1.- GANADO VACUNO, DE:	.0005 A 6 UMA
2.- TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO, DE:	.0005 A 6 UMA
3.- GANADO NO ESPECIFICADO, DE:	.0005 A 6 UMA
CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MÁS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO, PAGARÁ POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES, EL 100% DE LAS TARIFAS ANTERIORES.	

ARTÍCULO 21.- POR VENTA DE SUBPRODUCTOS SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CONCEPTO	CUOTA
1.- SANGRE POR KILO, DE:	0.025 A 6 UMA
2.- ESTIÉRCOL POR METRO CÚBICO, DE:	0.025 A 6 UMA
3.- NO ESPECIFICADOS POR PRECIO PROMEDIO COMERCIAL:	0.025 A 6 UMA

ARTÍCULO 22.- POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL.

CONCEPTO	CUOTA
A).- POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL:	10 A 12 UMA



B).- POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL:	0.050 A 0.60 UMA
C).- ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL:	0.050 A 6 UMA
D).- TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA:	0.025 A 10 UMA
E).- POR DEPÓSITO DIARIO POR CADA METRO CUADRADO QUE SE OCUPE:	0.025 A 10 UMA
F).- FACTURA DE COMPRAVENTA (POR CABEZA) GANADO:	0.025 A 0.50 UMA
G).- GUÍAS DE TRANSPORTE:	0.025 A 0.50 UMA
H).- MAQUILA DE PRODUCTOS CÁRNICOS:	0.050 A 10 UMA
I).- INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO:	.050 A 10 UMA
J).- REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES	0.075 A 3 UMA

SECCIÓN XII**4.1.4.3.12 POR SERVICIOS DE MERCADOS**

ARTÍCULO 23.- LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
1.- LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE, DE :	0.005 A 20 UMA
2.- LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE POR M2	0.005 A 3 UMA
3.- CAMBIO DE PROPIETARIO	1 A 30 UMA
4.- ALTA Y BAJA SIMULTANEA	1 A 8 UMA
5.- AUMENTO DE GIRO	1 A 8 UMA
6.- REMODELACIONES:	1 A 23 UMA
7.- PERMISO PROVISIONAL	0.005 A 3 UMA
8.- USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS Y FIESTAS TRADICIONALES POR M2 DE :	0.005 A 4 UMA

SECCIÓN**4.1.4.3.13 POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS PERMITIDAS**

ARTÍCULO 24.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO CUADRADO MENSUALES:





CONCEPTO	CUOTA
1.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS, DE :	0.05 A 40 UMA
2.- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	0.05 A 20 UMA
3.- PERIFERIA	0.05 A 20 UMA
4.- BAJA Y ALTA SIMULTÁNEA	0.05 A 40 UMA

SECCIÓN XIV
4.1.4.3.14 DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS
DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 25.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE GRÚA CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
1.- TRASLADO CON OPERADOR DE LA SUBDIRECCIÓN AL DEPÓSITO VEHICULAR	1 A 10 UMA
2.- PRESENTACIÓN DE GRÚA SIN PRESTAR EL SERVICIO	1 A 10 UMA
3.- EN LOS SERVICIOS DE RECUPERACIÓN QUE REQUIEREN MANIOBRA	1 A 12 UMA

ARTÍCULO 26.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
1.- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3500 KILOS DE PESO	1 A 2 UMA DIARIOS
2.- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3500 KILOS DE PESO	2 A 3 UMA DIARIOS
3.- VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 1 Y 2	1 A 3 UMA DIARIOS
4.- POR INVENTARIO VEHICULAR	1 A 2 UMA DIARIOS
5.- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS	1 A 2 UMA DIARIOS
6.- POR CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA	1 A 6 UMA DIARIOS



SECCIÓN XV**4.1.4.3.15 DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

ARTÍCULO 27.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICAS Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
1.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 UMA
2.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
3.- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
A).- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 UMA
B).- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 UMA
C).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 UMA
D).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 UMA
E).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 UMA
F).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 UMA
G).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 UMA

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN, DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

CAPÍTULO VI
4.1.5 DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 28.- LOS PRODUCTOS A QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN DE CONFORMIDAD POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE A LA TESORERÍA MUNICIPAL EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE SEÑALE, Y DE ACUERDO LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	CUOTA
1.- CAUSARÁN INGRESOS POR ESTA ATRIBUCIÓN:	
A).- ARRENDAMIENTO MAQUINARIA PESADA	1 A 31 UMA
2.- SE PAGARÁN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:	
A).- AUDITORIO MUNICIPAL	9 A 31 UMA
B).- UNIDAD DEPORTIVA:	
POR CADA EVENTO DEPORTIVO DE ACUERDO AL HORARIO SIGUIENTE:	
1.- DIURNO, DE:	2.5 A 6.0 UMA
2.- NOCTURNO, DE	5.0 A 9.0 UMA
C).- BALNEARIO, DE	9 A 31 UMA
D).- ACCESORIAS DEL KIOSCO MUNICIPAL, DE	11 A 50 UMA
E).- BAÑOS PÚBLICOS, DE	0.041 A 0.0685 UMA
F).- LOCALES INTERIOR DEL MERCADO MUNICIPAL	0.041 A 0.22 UMA

CAPÍTULO VII

SECCIÓN I
4.1.6. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE
4.1.6.2 MULTAS

ARTÍCULO 29.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE RECIBIRÁ EL MUNICIPIO, SERÁN ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 207, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO.

CONCEPTO	CUOTA
4.1.6.2.1 SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO	1 A 100 UMA





1.- POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIONES.	1 A 100 UMA
2.- MULTA A INFRACTORES QUE LO AMERITEN, CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA AL IMPORTE O DERECHO OMITIDO EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES	1 A 100 UMA
3.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES CONSIDERADOS EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.	1 A 100 UMA
4.- LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS EXENTAS DE PAGO SERÁN DE	1 A 5 UMA
4.1.6.2.2 DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL	
MULTAS DE TRÁNSITO:	
A).- PLACAS.	
1.- FALTA DE PLACAS:	3 A 10 UMA
2.- COLOCACIÓN INCORRECTA:	3 A 10 UMA
3.- IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	5 A 8 UMA
4.- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	15 A 20 UMA
5.- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	5 UMA
6.- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	100 A 120 UMA
7.- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	8 A 25 UMA
B).- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.	
1.- NO ADHERIRLA:	3 UMA
2.- NO TENERLA:	3 UMA
C).- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	
1.- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR:	1 A 8 UMA
2.- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA:	1 A 8 UMA
3.- ILEGIBLE:	1 A 6 UMA
4.- CANCELADO O SUSPENDIDO:	4 A 6 UMA
D).- LUCES.	
1.- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	4 A 6 UMA
2.- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	3 A 5 UMA
3.- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES:	3 A 5 UMA
4.- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	2 A 4 UMA
5.- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA:	5 A 8 UMA





6.- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	3 A 6 UMA
7.- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR:	3 A 6 UMA
8.- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA:	3 A 6 UMA
9.- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE:	4 A 6 UMA
E).- FRENOS.	
1.- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	5 A 8 UMA
2.- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO:	3 A 6 UMA
F).- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
1.- BOCINA:	2 A 4 UMA
2.- CINTURONES DE SEGURIDAD:	2 A 4 UMA
3.- VELOCÍMETRO:	1 A 3 UMA
4.- SILENCIADOR:	3 A 6 UMA
5.- ESPEJOS RETROVISORES:	2 A 4 UMA
6.- LIMPIADORES DE PARABRISAS:	1 A 3 UMA
7.- ANTE LLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA:	3 A 6 UMA
8.- UNA O LAS DOS DEFENSAS:	2 A 4 UMA
9.- EQUIPO DE EMERGENCIA:	2 A 4 UMA
10.- LLANTA DE REFACCIÓN:	2 A 4 UMA
G).- VISIBILIDAD.	
1.- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	2 A 4 UMA
2.- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN:	3 A 6 UMA
H).- CIRCULACIÓN.	
1.- OBSTRUIRLA:	5 A 8 UMA
2.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	2 A 4 UMA
3.- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO:	3 A 6 UMA
4.- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS:	5 A 8 UMA
5.- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DE LIMITANTES DE CARRILES:	2 A 4 UMA





6.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO:	4 A 6 UMA
7.- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS:	3 A 6 UMA
8.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA:	3 A 6 UMA
9.- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO:	2 A 4 UMA
10.- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS:	3 A 6 UMA
11.- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES:	3 A 6 UMA
12.- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN:	2 A 4 UMA
13.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN:	1 A 3 UMA
14.- NO CEDER EL PASO:	4 A 6 UMA
15.- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO:	2 A 4 UMA
16.- DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO:	3 A 6 UMA
17.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL:	3 A 6 UMA
18.- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS:	2 A 4 UMA
19.- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO:	3 A 6 UMA
20.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR:	4 A 6 UMA
21.- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA:	4 A 6 UMA
22.- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN:	100 A 120 UMA
23.- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO:	100 A 120 UMA
24.- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD:	2 A 4 UMA
25.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL:	2 A 4 UMA
26.- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO:	2 A 4 UMA
27.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN:	5 A 8 UMA
28.- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES:	3 A 6 UMA
29.- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	3 A 6 UMA
30.- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA:	5 A 8 UMA
31.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y	3 A 6 UMA





OTROS EVENTOS SIMILARES:	
32.- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN:	4 A 6 UMA
33.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA:	10 A 14 UMA
34.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO:	10 A 14 UMA
35.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	10 A 14 UMA
36.- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD:	2 A 4 UMA
37.- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE:	2 A 4 UMA
38.- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS:	15 A 60 UMA
I).- ESTACIONAMIENTO.	
1.- EN LUGAR PROHIBIDO:	3 A 6 UMA
2.- EN FORMA INCORRECTA:	2 A 4 UMA
3.- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	2 A 4 UMA
4.- ESTACIONARSE EN DOBLE FILA	2 A 6 UMA
5.- POR ESTACIONARSE EN LUGARES EXCLUSIVOS DE MINUSVÁLIDOS	2 A 6 UMA
J).- VELOCIDAD	
1.- MANEJAR CON EXCESO	5 A 20 UMA
2.- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTO DE TRÁNSITO.	2 A 6 UMA
K).- REBASAR	
1.- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	4 A 10 UMA
2.- EN ZONA DE PEATONES	5 A 12 UMA
L).- RUIDO	
1.- USAR BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS	4 A 10 UMA
2.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFÓNICA A VOLUMEN EXCESIVO	4 A 10 UMA
M).- ALTO	
1.- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR A VÍAS CON PREFERENCIAS DE PASO	2 A 6 UMA
2.- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO	2 A 6 UMA
N).- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO	
1.- ALTERADOS	20 A 30 UMA





2.- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	1 A 10 UMA
3.- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	1 A 6 UMA
FALTAS ADMINISTRATIVAS, CUANDO SE PARTICIPE EN FORMA INDIVIDUAL O COLECTIVA EN CONTRA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:	
A).- CAUSAR ESCÁNDALOS O PARTICIPAR EN ELLOS EN LUGARES PÚBLICOS.	5 A 25 UMA
B).- ALTERAR EL ORDEN, PROVOCAR RIÑAS O PARTICIPAR EN ELLAS EN REUNIONES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	5 A 25 UMA
C).- CONSUMIR BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO O ESTUPEFACIENTES EN VÍA PÚBLICA	5 A 25 UMA
D).- OCASIONAR MOLESTIAS AL VECINDARIO CON RUIDOS MOLESTOS O RUIDOS ESTRUENDOSOS	5 A 25 UMA
E).- ARROJAR A LA VÍA PÚBLICA CUALQUIER OBJETO QUE PUEDA OCASIONAR DAÑOS O MOLESTIAS.	5 A 25 UMA
F).- HACER FOGATAS O USAR SUSTANCIAS COMBUSTIBLES EN LUGARES PÚBLICOS SIN TOMAR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS	5 A 25 UMA
G).- ORGANIZAR O TOMAR PARTE EN JUEGOS DE CUALQUIER ÍNDOLE O CELEBRACIONES QUE CAUSEN MOLESTIAS A LAS FAMILIAS QUE HABITEN CERCA O A LOS PEATONES O A LAS PERSONAS QUE CONDUZCAN CUALQUIER VEHÍCULO	5 A 25 UMA
H).- AZUZAR O NO CONTROLAR A ALGÚN ANIMAL QUE ATAQUE A ALGUNA PERSONA	5 A 25 UMA
I).- ARROJAR CONTRA ALGUNA PERSONA OBJETOS O SUSTANCIAS QUE CAUSEN DAÑO O MOLESTIA	5 A 25 UMA
J).- PINTAR EN LAS FACHADAS DE LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS SIN AUTORIZACIÓN PREVIA, INCLUSO COLOCAR MANTAS ALUSIVAS A CUALQUIER TEMA Y EN GENERAL CAUSAR DAÑO A TODA CLASE DE BIENES	5 A 25 UMA
K).- ESTACIONAR CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULOS EN BANQUETAS, JARDINES Y CAMELLONES NO AUTORIZADAS PARA ELLO	5 A 25 UMA
L).- SOSTENER RELACIONES SEXUALES O ACTOS DE EXHIBICIONISMO OBSCENO EN LA VÍA PÚBLICA O LUGARES PÚBLICOS	5 A 25 UMA
M).- INDUCIR A MENORES DE EDAD A COMETER DELITOS CONTRA LA MORAL PÚBLICA, ASÍ MISMO EMBRIAGARLOS O DROGARLOS	5 A 25 UMA
N).- ORINAR O DEFECAR EN LA VÍA PÚBLICA O SITIOS DE USO COMÚN.	5 A 25 UMA
O).- INCINERAR MATERIALES QUE PROVOQUEN HUMO QUE CAUSE MOLESTIAS ALTERE LA SALUD O TRASTORNÉ EL MEDIO AMBIENTE	5 A 25 UMA
P).- PEGAR O PINTAR ANUNCIOS, PROPAGANDA O CUALQUIER TIPO DE	5 A 25 UMA





LEYENDA EN CONTENEDORES O DEPÓSITOS DE BASURA, MONUMENTOS PÚBLICOS, SEMÁFOROS, SEÑALES VIALES, GUARNICIONES O BANQUETAS, ÁRBOLES Y ÁREAS VERDES.	
Q).- TIRAR EN LA VÍA PÚBLICA PARTE DE LA MATERIA DEL TRANSPORTE POR NO CUBRIR CON UNA LONA LOS CAMIONES SU CARGA,	5 A 25 UMA
R).- INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA, INCLUSO EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES	5 A 25 UMA
S).- VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD O TABACO EN CUALQUIERA DE SUS PRESENTACIONES	5 A 25 UMA
T).- PERMITIR EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTOS NO PERMITIDOS PARA ELLO O FUERA DE HORARIOS COMERCIALES ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD.	5 A 25 UMA
U).- INHALAR CEMENTO, TINTES O CUALQUIER SUSTANCIA VOLÁTIL O CONSUMIR SUSTANCIAS DE EFECTO PSICOTRÓPICO EN LA VÍA PÚBLICA	5 A 25 UMA
V).- DEDICARSE AL DEGÜELLO Y MATANZA DE CUALQUIER TIPO DE GANADO, SIN TENER LICENCIA O PERMISO O SIN ACREDITAR EL REGISTRO DE FIERROS, MARCAS O NO ACREDITAR LA LEGÍTIMA PROPIEDAD DE LOS ANIMALES	5 A 25 UMA
W).- PERMITIR A MENORES DE EDAD LA ENTRADA A BARES, CENTROS NOCTURNOS O NEGOCIOS CUYO ACCESO ESTE VEDADO POR LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL	5 A 25 UMA
X).- REALIZAR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE ESTUPEFACIENTES, CUALQUIER ACTIVIDAD QUE REQUIERA TRATO DIRECTO CON EL PÚBLICO	5 A 25 UMA
Y).- CAUSAR CUALQUIER TIPO DE DAÑOS A BIENES DE PROPIEDAD PÚBLICA O PRIVADA.	5 A 25 UMA
PARA EL CASO DE QUE LAS INFRACCIONES SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO. CUANDO ALGUNA INFRACCIÓN NO ESTE SANCIONADA ESPECÍFICAMENTE EN ESTE ARTÍCULO, SE APLICARÁ LA MULTA QUE CORRESPONDA, CONFORME A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LA QUE SE IMPONDRÁ A CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE Y QUE NO PODRÁ EXCEDER DE 60 UMA.	
CUANDO EL INFRACCTOR SEA JORNALERO U OBRERO CUYO INGRESO ASCIENDA A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, LA MULTA QUE SE IMPONGA NO PODRÁ EXCEDER DEL IMPORTE DE SU JORNAL O DE UNA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, EN EL CASO DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA NO EXCEDERÁ DEL	





EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.	
EN MATERIA DE TRANSPORTES POR HACER SITIO EN LUGAR NO AUTORIZADO, SE APLICARÁ MULTA DE QUINCE UMA Y POR PRESTAR EL SERVICIO FUERA DE LA RUTA ESTABLECIDA O DEL TERRITORIO ESTABLECIDO, SE APLICARÁ MULTA DE VEINTE UMA.	
POR COMETER FALTAS ADMINISTRATIVAS E INFRINGIR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, EL COBRO DE LA MULTA SERÁ DE 8 A 25 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, PUDIÉNDOSE PERMUTAR CON EL ARRESTO DE HASTA 36 HORAS O LABOR EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD. HACIENDO MENCIÓN QUE EL CERTIFICADO MÉDICO PRACTICADO AL INFRACTOR, SE LIQUIDARÁ INMEDIATAMENTE AL MÉDICO QUE LO REALICE.	

SECCIÓN II

4.1.6.2.3 POR SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 30.- LOS APROVECHAMIENTOS POR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.6.2.3 SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC. DE LEANDRO VALLE.	
A).- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES, TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO, DE:	1 A 50 UMA
B).- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES, DE:	1 A 50 UMA
C).- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES, DE:	1 A 50 UMA
D).- BANQUEO SIN AUTORIZACIÓN, DE:	1 A 30 UMA
E).- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO, DE:	1 A 50 UMA
F).- TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN BARDEAR LOS LOTES BALDÍOS, DE:	1 A 50 UMA
G).- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE, DE:	1 A 50 UMA
H).- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA EN LUGARES NO DESTINADOS PARA ELLO, DE:	1 A 50 UMA





I).- PERMITIR QUE ANIMALES DE CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, TRANSITEN POR LAS CALLES PRINCIPALES DEL MUNICIPIO, DE:	1 A 50 UMA
J).- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVE VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA, DE:	1 A 50 UMA
K).- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES ACERAS, ARROYOS, BARRANCAS CORRIENTES NOCIVAS A LA SALUD, ASÍ COMO EL DESAGÜE DE LAS ALBERCAS	1 A 50 UMA
L).- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS O LUGARES PÚBLICOS	1 A 50 UMA
M).- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES	1 A 50 UMA
N).- MANTENGAN PORQUERIZAS, POCILGAS ESTABLOS O CABALLERIZAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS	1 A 50 UMA
O).- COLOQUEN EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS FEBRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS	1 A 50 UMA
P).- POR NO CUMPLIR EL TERCER LLAMADO A EFECTUAR EL PAGO CORRESPONDIENTE AL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN	1 A 50 UMA
Q).- POR NO REPARAR ADECUADAMENTE CALLES O BANQUETAS DESPUÉS DE HABER CAUSADO RUPTURA PARA INTRODUCIR TUBERÍA DE DRENAJE O AGUA POTABLE INDEPENDIENTEMENTE DEL PAGO DE DICHO PERMISO	1 A 50 UMA

ARTÍCULO 31.- LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL, SE CONSIDERARÁN APROVECHAMIENTOS MUNICIPALES, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 32.- CUANDO NO SE PAGUE UN ADEUDO FISCAL MUNICIPAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PRESENTE CAPÍTULO O CON BASE A LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL, SOBRE SALDOS INSOLUTOS, MIENTRAS QUE PARA EL CASO DE PRÓRROGA SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL, Y EN CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRES SALDOS INSOLUTOS. DICHS RECARGOS SE CAUSARÁN HASTA POR CINCO AÑOS Y HASTA EN TANTO NO SE EXTINGAN LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES PARA DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL.



PARA EL CASO DE LA CONDONACIÓN DE LAS MULTAS DE ESTE ARTÍCULO, SÓLO SE PODRÁN REALIZAR POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O A QUIEN EL DESIGNE CALIFICANDO EN FORMA DISCRECIONAL, O POR QUIEN EJERZA ESE DERECHO, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO.

ARTÍCULO 33.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2%, SOBRE EL ADEUDO POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

- I.- POR EL REQUERIMIENTO DE PAGO;
- II.- POR EL EMBARGO, Y
- III.- POR LA DEL REMATE.

CON RESPECTO A LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, SÓLO PROCEDERÁ EN EL CASO DE QUE SE APLIQUE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, POR LOS CRÉDITOS FISCALES Y DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICA COACTIVAS QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN III

DE LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, A TRAVÉS DE LAS SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 34.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS EMPRESAS QUE REALICEN EL ENVÍO, EL ENVÍO SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE, EN CASO DE QUE NO SE SEÑALE MEDIO ALGUNO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

EL PAGO DE ESTOS APROVECHAMIENTOS, DEBERÁ REALIZARLO EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVIAMENTE AL ENVÍO, EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA PAGUE POR SU CUENTA, EL ENVÍO NO SE CAUSARÁN LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

CAPÍTULO VIII

4.2.1 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

4.2.1.1 PARTICIPACIONES



ARTÍCULO 35.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

4.2.1.2 APORTACIONES

ARTÍCULO 36.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

CAPÍTULO IX

4.2.1.3 CONVENIOS

ARTÍCULO 37.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO X

4.3.9.9 OTROS INGRESOS Y/O INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 38.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA PROVEER EL PAGO DE GASTOS E INVERSIONES, TALES COMO LOS EMPRÉSTITOS, IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS, ASÍ COMO LAS APORTACIONES DE GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIO Y APOYOS.

ASÍ MISMO, SE LE AUTORIZA AL MUNICIPIO A RECIBIR TODO TIPO DE LEGADOS Y SUBSIDIOS, ASÍ COMO LOS INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, CUYAS TARIFAS NO SERÁN MAYOR A LAS CUOTAS COBRADAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO XI

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 39.- LOS CAUSANTES DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL, QUE HAGAN EL PAGO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LEVANTADA LA INFRACCIÓN, GOZARÁN DE UN DESCUENTO DEL 40%; ASÍ MISMO, SE PODRÁN REALIZAR EXENCIONES DE PAGO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O POR CONDUCTO DE QUIEN EL



DESIGNE, CALIFICANDO EN FORMA DISCRECIONAL POR QUIEN EJERZA ESE DERECHO, SIEMPRE QUE EXISTA EL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO.

ARTÍCULO 40.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES SE LES PODRÁ CONDONAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 41.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2017, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS POR ESTA LEY, SE FACULTA DICHO H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE BENEFICIEN A LA COMUNIDAD Y QUE CONSIDEREN CONVENIENTES, MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO.

ARTÍCULO 42.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS Y/O LAS LEYES ESTATALES SERÁN SUPLETORIAS PARA TAL EFECTO EN SU APLICACIÓN.

ARTÍCULO 43.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE, PODRÁN TENER DERECHO A UN ESTÍMULO FISCAL DEL 20% DEL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE ENERO, 15% DE ESTÍMULO FISCAL PAGANDO EN EL MES DE FEBRERO Y EL 10% DE ESTÍMULO FISCAL PAGANDO EN EL MES DE MARZO.

A LOS CAUSANTES DE RECARGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL ESTOS PAGOS POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL HASTA UN 50%.

ARTÍCULO 44.- EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES RELATIVAS, PODRÁ ACORDAR PERÍODOS DE ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES, SIN REBASAR LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE INGRESOS, MISMO QUE PODRÁN APLICARSE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.



ARTÍCULO 45.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN OTORGAR INCENTIVO FISCAL DE ESTOS PAGOS POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 46.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS, PERSONAS DE 60 AÑOS O MÁS DE EDAD O AL CÓNYUGE DE ESTOS Y DISCAPACITADOS, SE LES PODRÁ APLICAR UN INCENTIVO FISCAL DEL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL EN UN SÓLO INMUEBLE, CUANDO SE REALICE EL PAGO EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2017.

ARTÍCULO 47.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR DE MANERA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR EL PAGO ADELANTADO, INCLUYENDO LAS CONTRIBUCIONES, SI ESTE ES EL CASO, LOS INGRESOS SE REGISTRARÁN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EN LAS DISPOSICIONES QUE AL EFECTO EMITA EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 48.- SE AUTORIZA EN SU CASO, AL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE, O A LOS CONCESIONARIOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUALES, CON LAS TARIFAS QUE LE FUERON AUTORIZADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

ARTÍCULO 49.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LES SEAN ASIGNADOS.

ARTÍCULO 50.- SE AUTORIZA EN SU CASO, AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, O CUOTAS DE



RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DENTALES, ASESORÍAS MÉDICAS, O PSICOLÓGICA O DE OTRO TIPO CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 51.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVÁMENES A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, LAS LEYES ESTATALES SERÁN SUPLETORIAS PARA TAL EFECTO EN SU APLICACIÓN.

ARTÍCULO 52.- EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES CONTRIBUIRÁN CONFORME A LOS REGLAMENTOS QUE EXPIDA EL H. AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE, MORELOS, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 137, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE.

EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CONTROL CANINO, LOS CONTRIBUYENTES TRIBUTARÁN CONFORME A LOS REGLAMENTOS QUE EXPIDA EL H. AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE, MORELOS, CONFORME A LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 Y 61, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE.

ARTÍCULO 53.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA A LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y LOS REGISTRARÁN PARA SU GLOSA POR LA ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C), DE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ÉSTE Y OTROS ORDENAMIENTOS, A SU FAVOR, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y, POR TANTO, LA SATISFACCIÓN DE



NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE; EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 54.- LA SOLICITUD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 55.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURA RELATIVA A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE, DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTOS LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, COMO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 TER-11, 93 TER-12 Y 94 TER-12 Y RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 56.- LOS CONTRIBUYENTES QUE HAGAN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS O APROVECHAMIENTOS A TRAVÉS DE UN TÍTULO DE CRÉDITO, Y ESTE NO TENGA LOS FONDOS SUFICIENTES PARA CUBRIR LA CONTRIBUCIÓN, CAUSARA UN 20% DE PENALIZACIÓN, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL TÍTULO DE CRÉDITO.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERA. REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDA. LA PRESENTE LEY, ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERA. SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADA CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.



TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO NORMAL.

CUARTA.- EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SI ÉSTE ES EL CASO, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECEN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, LAS CONTRIBUCIONES RECAUDADAS POR PAGOS ANTICIPADOS SE HABRÁN DE REGISTRAR COMO INGRESOS DEL AÑO CORRIENTE.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatraste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edwin Brito Brito. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veinte días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

NOTAS:

FE DE ERRATAS.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5464 de fecha 2017/01/11.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.



